

SECRETARIAL: Buenaventura, marzo 11 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA. Sírvase proveer.



DELICY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BUENAVENTURA
"COOPMUSAN"
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA
ASUNTO: MEDIDAS PREVIAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00021-00

AUTO No. 247

Buenaventura Valle, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada MARIA DE LCARMEN OBANDO DE MINOTTA en este asunto, por ser procedente de conformidad con el artículo 466 y el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION el 20% de los dineros constitutivos de la pensión de jubilación devengada por la demandada MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA, en su condición de pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia, hoy Consorcio Fopep.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanentes del producto de los ya embargados presentes o futuros del propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA dentro de proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA COOPMUSAN, radicación 2016-00126-00, en este mismo Juzgado.

3.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanentes del producto de los ya embargados presentes o futuros del propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTTA dentro de proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA COOPROSISTEM, radicación 2014-00115-00, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura. De conformidad con el artículo 466 DEL C.G.P. Líbrese oficios respectivos.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>037</u> Buenaventura, Valle, <u>MARZO 12 DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--